

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2026, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se modifican las condiciones de la declaración de impacto ambiental del proyecto "Dragado de mantenimiento de calados en el canal de la Ría de Navia (años 2026-2030)". Expte. IA-IA-0087/2025//AUTO/2026/5238.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 6 de enero de 2026, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto "Dragado de mantenimiento de calados en el canal de la Ría de Navia (años 2026-2030)". Expte. (IA-IA-0087/2025//AUTO/2025/12347).

Segundo.—Con fecha de 18 de febrero de 2026 tiene entrada en el Servicio de Evaluaciones Ambientales del Principado de Asturias escrito por parte de Astilleros Armón, en el que se solicita la modificación del condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

Tercero.—El promotor aporta documento técnico en el que se pretende justificar la necesidad de modificación de algunas de las condiciones establecidas en la Resolución de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se formula declaración de impacto ambiental del Proyecto "Dragado de mantenimiento de calados del canal de la Ría de Navia (2026-2030)" (IA-IA-0087/2025//AUTO/2025/12347). En concreto, las condiciones relativas al vertido del material dragado en el punto de vertido 2 (cercano a la playa de Navia) y la necesidad de realizar dichos trabajos únicamente en el período comprendido entre los meses de octubre y febrero.

Cuarto.—Analizada la solicitud, el Servicio de Evaluaciones Ambientales emite informe con fecha 26 de febrero de 2026, en el que se constata que se dan las circunstancias para iniciar el procedimiento para modificar el condicionado de la D. I. A., conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 21/2013.

Quinto.—El 9 de marzo de 2026 se inicia el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, conforme al artículo 44.5 de la Ley 21/2013.

Sexto.—Tras el análisis de las respuestas recibidas, destacan los siguientes informes:

- La Dirección General de Pesca Marítima del Principado de Asturias informa favorablemente la propuesta efectuada.
- La Dirección General de Custodia del Territorio y Prevención de Incendios informa que no se prevén afecciones significativas, siempre que se adopten las medidas preventivas incluidas en el estudio de impacto ambiental y el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en el EsIA, en cuanto no contradigan el condicionado propuesto en sus sucesivos informes.
- La Dirección General de la Costa y el Mar (Secretaría de Estado de Medio Ambiente) informa que la propuesta de Astilleros Armón es compatible con lo informado previamente en su informe de 16 de diciembre de 2025.

Séptimo.—Teniendo en cuenta el resultado del trámite de consultas a las AAPP afectadas e interesados conocidos, habiéndose pronunciado favorablemente los organismos competentes en las materias tratadas, procede resolver sobre la solicitud de modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias es competente para la tramitación y resolución del presente expediente como Órgano Ambiental de la Administración del Principado de Asturias, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y sus modificaciones posteriores.

Segundo.—El procedimiento se rige por lo establecido en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y supletoriamente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. De acuerdo con el mismo las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:



- a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental.
- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permiten una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De acuerdo con el informe técnico de fecha 26 de febrero de 2026 del Servicio de Evaluaciones Ambientales concurren los supuestos b) y c) del artículo 44.1.

Como resultado de las consultas realizadas a las Administraciones Públicas afectadas, se han propuesto medidas alternativas que permiten una adecuada protección del medio ambiente.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Modificar el segundo resuelto de la Resolución de 6 de enero de 2026, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto "Dragado de mantenimiento de calados en el canal de la Ría de Navia (años 2026-2030)". Expte. (IA-IA-0087/2025//AUTO/2025/12347) en el siguiente sentido:

- El tercer párrafo de las condiciones generales:

Donde dice:

"Punto de vertido 1 (alternativa 2 del EsIA): Punto de vertido ubicado en alta mar utilizado desde el año 2018, con coordenadas U. T. M. ETRS89 H29 X: 684.045; Y: 4.826.013.

Punto de vertido 2 (punto adicional): Punto de vertido cercano a la playa de Navia con el objetivo de fomentar su regeneración, con coordenadas U. T. M. ETRS89 H29 X: 684.025; Y: 4.825.212. El vertido en este punto se realizará entre los meses de octubre y febrero, exclusivamente para aquellos materiales extraídos en la parte más externa del canal, cuyo uso se ha calificado como adecuado para la regeneración de playas. Bajo ningún concepto se emplearán materiales dragados en las zonas representadas por las estaciones de muestreo 2 y 5 (conforme a la caracterización sedimentaria aportada por el promotor, de mayo 2025)."

Debe decir:

"Punto de vertido 1 (alternativa 2 del EsIA): El punto de vertido ubicado en alta mar utilizado desde el año 2018, está definido por un círculo de 0,25 millas náuticas cuyo centro corresponde con las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM (HUSO 39-ETRS89)

X: 684.045; Y: 4.826.013

Punto de vertido 2 (punto adicional): El punto de vertido cercano a la playa de Navia con el objetivo de fomentar su regeneración, está definido por la siguiente poligonal:

Coordenadas UTM (HUSO 39-ETRS89)

Límite SE: X: 684.075; Y: 4.825.121

Límite SO: X: 683.809; Y: 4.825.131

Límite NO: X: 683.674; Y: 4.825.559

Límite N: X: 683.898; Y: 4.825.687

Límite NE: X: 684.199; Y: 4.825.672

El vertido en esta zona se realizará exclusivamente para aquellos materiales cuyo uso se califique como apto para la regeneración de playas. Queda excluido de vertido en esta zona el material representado por las muestras de las estaciones 2 y 5.

El vertido en este punto cercano a la playa podrá realizarse a lo largo del ciclo anual con las siguientes restricciones:

- 1) Los trabajos de vertido efectuados entre el 10 de septiembre y el 31 de mayo (fuera del período de baño) se podrá llevar a cabo dentro del área establecida para el punto de vertido 2 sin restricciones, intentando, en la medida de lo posible, ejecutarlo lo más cerca posible de la playa de Navia.
- 2) En el caso de que sea estrictamente necesaria la ejecución de trabajos de dragado en la parte más externa del canal durante el período de baño (del 31 de mayo al 10 de septiembre), el posterior vertido del material deberá ejecutarse en la sección superior del área establecida para el punto de vertido 2 en la zona más alejada de la playa de Navia"

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



Tercero.—El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de los trabajos de dragado de acuerdo a la modificación de las condiciones de la DIA aprobada.

El texto completo de los anexos de la presente resolución está disponible en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<https://medioambiente.asturias.es/inicio>

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales"; subapartado Otro"

En Oviedo, a 12 de junio de 2026.—El Consejero de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, Alejandro Jesús Calvo Rodríguez.—Cód. 2026-05050.